



**UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES**

**DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO**

**VALENTINA PIEDRAHITA PÉREZ**

**DIRECTOR**

**JORGE EDUARDO MISSAS GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMA PROCESAL PENAL**

**2022**

## RESUMEN

En el presente documento se exponen las circunstancias y características de la inclusión progresiva del concepto de víctima en el sistema penal colombiano, ahondando en la importancia que tiene su participación en los procesos y el necesario reconocimiento que de sus derechos deben realizar las instituciones jurídico penales. En los últimos años se ha dado un amplio desarrollo a nivel legal y jurisprudencial en este aspecto, permitiendo que las víctimas cuenten con más herramientas jurídicas para exigir el cumplimiento de sus garantías como sujetos procesales y de sus derechos fundamentales.

*Palabras clave: Víctimas, derechos, proceso penal, daños, reparación.*

### Abstract

This document presents the circumstances and characteristics of the progressive inclusion of the concept of victim in the Colombian criminal system, delving into the importance of their participation in the processes and the necessary recognition of their rights by the criminal legal institutions. In recent years there has been a broad legal and jurisprudential development in this aspect, allowing victims to have more legal tools to demand compliance with their guarantees as procedural subjects and their fundamental rights.

*Keywords: Victims, rights, criminal proceedings, damages, reparation.*

## **Introducción**

La legislación colombiana ha sufrido una serie de cambios y transformaciones a lo largo de la historia y con estas se ha desarrollado progresivamente el concepto de las "víctimas". Si bien es cierto que estos sujetos han sido reconocidos por los sistemas internacionales con anterioridad, en nuestra normativa este evento ha tomado un poco más de tiempo.

Inicialmente las víctimas contaban con muy pocas garantías que avalaran sus derechos y por tanto no eran una parte especial dentro del procedimiento penal, en otras palabras, estos sujetos solamente se encontraban facultados para hacer parte del proceso en el ámbito civil, lo cual les permitía únicamente recibir una indemnización económica como reparación a los daños causados sobre las mismas.

En este escrito observaremos un breve recuento normativo que vislumbra las variaciones sufridas por el sistema hasta convertir a las víctimas en intervinientes del proceso penal y por ende sujetos de derechos y obligaciones, lo anterior permitirá que el lector pueda comprender el contexto histórico y el desarrollo normativo que se ha vivido en los últimos años.

Entre las modificaciones más significativas que se tendrán en cuenta para el desarrollo de este escrito se encuentra el Acto Legislativo 03 de 2002, mediante el cual se reforman las funciones propias de la fiscalía y se aplica un nuevo sistema de juzgamiento, además se podrán apreciar posturas de la Corte Constitucional las cuales ayudarán a tener mayor claridad sobre el sistema actual, regulado por la Ley 906 de 2004; norma que aporta nuevas directrices procesales con el objetivo de mejorar la participación de las víctimas en el procedimiento y de generar soluciones eficaces para la reparación de las mismas.

## De Las Víctimas En El Proceso Penal

### Concepto De Víctima

El concepto sobre la palabra víctima en el ordenamiento tiene sus orígenes en la normatividad internacional mediante la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, que se encarga de establecer una de las primeras definiciones sobre víctima, dicho concepto se vislumbra en los siguientes términos:

Se entiende por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, han sufrido un perjuicio (...) en razón de acciones y omisiones que infringen las leyes penales. Una persona puede ser considerada una víctima, tanto si el autor ha sido o no identificado, detenido, perseguido o declarado culpable. El término víctima incluye también llegado el caso a la familia próxima o a las personas a cargo de la víctima directa y las personas que han sufrido un perjuicio al intervenir en ayuda de las víctimas.

Por otra parte, los derechos de las mismas fueron reconocidos con antelación a nuestro sistema penal por órganos como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros; un ejemplo de ello se puede apreciar al dar lectura al pacto de San José, suscrito por la Convención Americana de Derechos Humanos en el año 1969, en este se manifiesta de un modo general que se le reconocen ciertos derechos a las víctimas y es de esta manera como las mismas se convierten en sujetos de derechos; esta situación empieza a generar un escenario mediante el cual el derecho a la igualdad tiene cierta primacía y es así como los perjudicados se equiparan al nivel de los demás sujetos procesales.

No obstante, a pesar de lo mencionado, las víctimas no contaban con un rol determinado o al menos importante dentro de los procesos de índole penal, puesto que dicho asunto se

centraba a grandes rasgos entre la participación del Estado y el victimario, donde el primero no solo era visto como el perjudicado de la acción, sino que también se encargaba de realizar labores de ente acusador sobre el transgresor de la ley; dicha circunstancia se puede apreciar con claridad en nuestra normativa en el decreto Ley 2700 de 1991, el cual rigió entre 1991 y el 2000, año en el que fue derogado por la ley 600. En este período se contaba con la presencia de un sistema inquisitivo, el cual delimitaba la intervención de las víctimas dentro del proceso penal y su intención era meramente la búsqueda de una reparación monetaria para resarcir los detrimentos causados por la comisión de los delitos sobre estas; como se puede observar en este sistema solo se les daba potestad a las víctimas para hacer parte del proceso en el ámbito civil. Así lo relacionaba el artículo 149 del decreto.

Por otra parte, resalta el hecho de que este modelo no poseía diferencia alguna entre quien acusaba y juzgaba y además los derechos de la víctima se encontraban someramente protegidos. En el artículo 11 del decreto 2700 de 1991, se observa que el fiscal encargado poseía la obligación de velar por la seguridad de la víctima cuando esta se encontraba inmersa dentro del proceso penal en calidad de testigo para la etapa de juicio que se estaba desarrollando. El artículo 45 menciona la participación activa de la víctima en la investigación penal pero sólo hasta después de la apertura de la etapa denominada instrucción; en la Sentencia C-293 de 1995, con ponencia del magistrado Carlos Gaviria Díaz, se considera que la participación de las víctimas en este estadio procesal se encontraba en aras de obtener una reparación económica por los perjuicios que les fueron causados.

En las sentencias C- 277 de 1998, SU- 717 de 1998 y C – 163 de 2000, se puede apreciar una mayor disminución en la participación de las víctimas dentro del proceso penal, debido a que en cada una de ellas se determina que la defensa de los intereses colectivos de los afectados

recaía sobre la Procuraduría General de la Nación buscando reiteradamente una indemnización únicamente pecuniaria; es importante indicar que no todos los delitos eran idóneos de reparación, y que el perjuicio al que se era sujeto solo se entendía como patrimonial, lo que dejaba a las víctimas sin una participación activa dentro del procedimiento, haciendo que las peticiones de las mismas y sus manifestaciones no fueran tomadas en cuenta.

### **Víctimas En Colombia**

Para establecer un concepto de víctima dentro de la legislación colombiana, además de proporcionar un bosquejo sobre el reconocimiento de sus derechos, se debe indicar que para los términos de la Ley 975 del año 2005 se entiende por víctima a aquellas personas individuales o colectivas que hayan sufrido daños físicos, emocionales, psíquicos, monetarios o que perjudiquen sus derechos fundamentales y que dichos daños hayan sido producto de acciones que contravengan la ley penal. Por otro lado, la Ley 906 de 2004 en su capítulo IV, artículo 132, define que las víctimas son aquellas personas naturales o jurídicas y los demás sujetos de derechos individuales o colectivos que hayan sufrido daños por motivo de un injusto penal.

Para hablar sobre los derechos de las víctimas y su participación en el proceso penal es importante tomar como punto de partida la sentencia C-228 de 2002, la cual explica que en nuestro ordenamiento los derechos de quienes se consideren como tales, se encuentran protegidos por la ley civil, esta circunstancia se evidencia de la siguiente manera:

La parte civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal. El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta

puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el Estado.

La Ley 599 de 2000 presenta el aspecto material en la norma penal con relación a los derechos de las víctimas. En su artículo 94 se menciona la reparación de daños, tanto morales como materiales, ocasionados por la comisión de conductas punibles. El juez era quien ostentaba la facultad de determinar la tasación del daño para la reparación bajo las indicaciones del artículo 97, sin embargo, con la entrada en vigencia de esta norma la acción indemnizatoria perdió su carácter obligatorio-

Por otro lado, en la Ley 600 de 2000, capítulo V, artículo 137 define la parte civil inmersa en el proceso penal, manifestando que: “la víctima que tenga como fin último obtener un restablecimiento del daño ocasionado por la conducta punible se puede constituir en parte civil dentro del procedimiento mediante la representación de un profesional del derecho.”

La Corte Constitucional desarrolla un concepto más extenso referente a los derechos de las víctimas en la sentencia C- 228 del año 2002 de la siguiente manera:

La concepción constitucional de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por un delito no está circunscrita a la reparación material. Esta es más amplia. Comprende exigir de las autoridades y de los instrumentos judiciales desarrollados por el legislador para lograr el goce efectivo de los derechos, que éstos sean orientados a su restablecimiento integral y ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se le garantizan sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos.

Como se observó con anterioridad, en la legislación penal colombiana se contó con la presencia de la Ley 600 de 2000, en esta normatividad se implementaba un sistema mixto caracterizado por el inicio de la disgregación entre los entes acusado y juzgador, sin embargo, la fiscalía tenía jurisdicción para tomar decisiones con relación a derechos fundamentales. Dicho ordenamiento señala en su artículo 47 que la oportunidad para constituirse en parte civil dentro del proceso penal era “a partir de la resolución de apertura de instrucción” expresión que fue declarada inexecutable por la sentencia C-228 de 2002, puesto que para la garantía de los derechos de las mismas se consideró que estas debían participar del proceso desde la etapa preliminar e inclusive apoyar al impulso de la investigación mediante el aporte de pruebas y colaboración con las autoridades y en oportunidad anterior, en la sentencia C- 760 de 2001 se declaró inexecutable la expresión “hasta antes de que se profiera sentencia de única o de segunda instancia”.

Así pues, fue como se logró que la constitución de la parte civil en el proceso penal se pudiera realizar en cualquier tiempo. En esta ley y al tenor de la sentencia C – 916 de 2002 se logra evidenciar que su objetivo principal estaba dirigido a permitir que las víctimas en un escenario aproximado al que se encontraban con anterioridad a la comisión del delito que les haya dejado perjudicados, además se entiende que mediante esta actuación no solo se verá protegido el derecho a una indemnización justa, sino también derechos como lo son el debido proceso y la contradicción en la actuación penal otorgándole al juez un parámetro objetivo para tomar sus decisiones en pro de todos los sujetos procesales, velando por garantizar un ambiente justo y equitativo para los mismos.

De igual modo y una vez se han proferido estos fallos, la Corte hace una variación en materia de reserva de las investigaciones, disposición implícita en el artículo 323 de la ley 600

del 2000, la cual fue declarada exequible por la sentencia C – 451 de 2003, manifestando que el afectado por el delito podría acceder al expediente del caso, una vez este se constituyera en la parte civil dentro del proceso penal y que el mismo no contaba con una etapa individualizada para poder realizar consultas al informe.

Dentro de la vigencia de esta norma se pueden destacar algunos aspectos sobre la regulación de la indemnización en el proceso penal. Dentro de estos se puede evidenciar que los perjuicios dejaron de verse como materia económica meramente y se entendió que los mismos iban más allá de dicha situación, así que se incluyeron perjuicios morales y materiales tanto individuales como colectivos; en cuanto a la determinación de quién era llamado a responder por dicha indemnización se destaca en el artículo 46 de la ley 600, lo que se indica respecto a que: “Serán aquellos a quienes se les haya declarado penalmente responsables del delito y obraron de forma solidaria en el caso de ser varios los condenados por dicha acción.”

Para el caso en el que los daños no sean categorizados como monetarios por imposibilidad de determinarlos de este modo, es necesario acudir de forma subsidiaria al código penal como lo precisa el artículo 56 de la norma.

Por último y de especial relevancia, se destaca que, para ciertos delitos, al realizar una indemnización integral, se tenía como resultado la extinción de la sanción, además de la tasación del daño que determinaría cuál sería la reparación correspondiente al caso, lo que se llevaba a cabo conforme a las estipulaciones del artículo 42 de la norma.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, se han fortalecido las facultades propias de la Fiscalía. Uno de sus logros es mantener las investigaciones en pie, evitando que las mismas no se vean inconclusas, dando terminación a estas sin una motivación real o que fueran

condicionadas sus actuaciones, este ente además podía solicitar al juez que fuere resuelta la situación de libertad del procesado mediante la medida de aseguramiento, no sin antes manifestar que el indiciado tenía la posibilidad de refutar dicha petición mediante apoderado y por medio de un debate el juez debía resolver esta situación, en este debate se debía tener en cuenta en todo momento a la víctima del proceso y la protección de sus intereses y libertades.

### **Las Víctimas En El Sistema Penal Actual**

El artículo 250 de la Constitución Política reformado por el Acto Legislativo 02 del 2003, salvaguarda los derechos de las víctimas, dotándoles de especial protección. Se puede resaltar de este artículo, en particular de su numeral 6, que la fiscalía tiene la obligación de velar por los derechos e intereses de estos sujetos dentro del proceso penal. Al igual se destaca que este es el escenario mediante el cual se implementa el proceso penal acusatorio en nuestro sistema vigente, es decir la Ley 906 del 2004. Por otra parte, esta norma trae consigo la separación total entre el ente acusador, juzgador y la defensa, lo cual posibilitó la implementación del principio de contradicción en una forma más visible.

Mediante esta ley se les da una posibilidad a las víctimas para empezar a ser partícipes dentro del proceso para que así se puedan garantizar sus intereses no solo de carácter indemnizatorio, sino también los derechos de acceso a la justicia y el conocimiento de la verdad. Según esta norma, las víctimas pasan a ser intervinientes en el proceso penal dándoles un papel igual de importante a los demás sujetos procesales, lo cual permite afirmar que ya no son un mero sujeto pasivo dentro de la acción.

Desde la sentencia C- 805 de 2002, la Corte Constitucional empezó a advertir la necesidad de igualar a las víctimas con todos los sujetos del proceso penal, pues en este

pronunciamiento se consideró que dejar a las víctimas dentro de un plano de igualdad es necesario ya que de esta manera se puede dar garantía al principio de legalidad avalando el debido proceso y administración de justicia lo que permite un efectivo cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 906 del 2004 trajo consigo varias disposiciones que regulan la intervención de las víctimas en el proceso. En primer lugar, en los artículos del 1° al 11°, mencionan la connotación de las víctimas, la garantía que debe dar el estado a estos sujetos en torno a una adecuada administración de justicia, trato digno, escucha, protección de derechos fundamentales, reparación total de los perjuicios causados por parte de los sujetos activos del injusto penal, amparo a sus intereses, asistencia gratuita dentro de las etapas del proceso y conocer la decisión final adoptada por el juez. Más adelante se define quienes son víctimas en el proceso, manifestando que la Fiscalía debe adoptar medidas para proteger la integridad de estas y de sus parientes sin llegar a transgredir sus derechos a la intimidad y dignidad, también se señala que este ente deberá proporcionar información atinente a la calidad de víctima, los servicios que pueden recibir de parte de esta entidad, formas sobre cómo puede iniciar una actuación y solicitar protección, elementos propios de cada etapa procesal. Así mismo se resalta la posibilidad que tienen las víctimas de participar activamente en todas y cada una de las etapas procesales siendo respetadas en el ejercicio de sus derechos teniendo capacidad para solicitar protección en cualquier momento y formular incidente de reparación integral ante el juez, una vez se determine la responsabilidad del acusado.

Otros artículos que contemplan derechos en pro de las víctimas son aquellos establecidos en el Capítulo IV de esta ley denominado “Del ejercicio del incidente de reparación integral”,

como su nombre lo indica se relaciona con el procedimiento perteneciente al resarcimiento del daño causado.

Si bien es cierto que estos sujetos procesales cuentan con derechos que avalan y protegen su intervención en las actuaciones, no se puede desconocer que los mismos también cuentan con un catálogo de deberes de imperioso cumplimiento. Estas obligaciones están consagradas en el artículo 140 de la Ley 906, entre los que se encuentra el brindar un trato respetuoso en sus intervenciones a las partes y servidores judiciales, presentarse a las diligencias programadas y tener un comportamiento adecuado en cada actuación procediendo con buena fe y lealtad en su actuación.

### **Derechos De Las Víctimas Desde La Óptica Constitucional**

Como es bien sabido, todas las normas vigentes en el país deben estar en armonía con la Constitución Política y las directrices establecidas por la Corte Constitucional, por ello es posible indicar que las sentencias C - 228 de 2002 y C -591 de 2005, reconocen los preceptos dispuestos por la normativa internacional, los cuales son aplicados por nuestra constitución como lo establece el artículo 93, fundante del bloque de constitucionalidad, que establece que los convenios y tratados internacionales que se encuentren debidamente ratificados serán materia de interpretación dentro de las demás normas de la Nación, por tanto son tenidos en cuenta en la creación de nuestra norma penal, la ley 906 de 2004.

Este proceso constitucional también tiene en cuenta aspectos que permean actos legislativos, normas internacionales y normas internas, estas situaciones son observables en el Acto Legislativo 03 de 2002, el cual modifica las funciones de la Fiscalía para establecer el proceso penal acusatorio y el artículo 11 de la Ley 906 el cual se sitúa dentro de los "principios

rectores y garantías procesales" las cuales son de obligatorio cumplimiento y traen consigo un catálogo de derechos en favor de las víctimas en el proceso.

Todo lo anterior permite sintetizar los derechos de las víctimas en tres grandes aspectos normativos: el derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

### ***Derecho a La Verdad***

El derecho a la verdad puede ser entendido como el derecho que tienen los perjudicados a darse cuenta de por qué y cómo fue que sucedieron los hechos del delito en concordancia con la verdad procesal y real. Las víctimas pueden acceder a este derecho mediante la solicitud de elementos probatorios que deben ser tenidos en cuenta en el momento de adoptar una decisión en el proceso. Según la sentencia C-209 de 2007 las víctimas pueden solicitar pruebas por su propia cuenta o por medio de su abogado, además de que podrán pedir pruebas de manera anticipada. Se debe resaltar el hecho de que a pesar de que las víctimas pueden solicitar pruebas como ya se ha dicho, esto no vulnera el derecho a la igualdad de armas en el proceso ya que al momento de realizarse el debate probatorio solamente pueden participar del mismo, el ente acusador y la defensa.

Es claro que no todos los delitos lesionan en igual condición los bienes jurídicos y que por ende afectan en diferentes medidas a las personas, ejemplo de ello son aquellos que han sido víctimas del conflicto armado, donde la búsqueda de la verdad se basa de algún modo en el esclarecimiento de los actos desplegados por los agresores a la comunidad específica además de que las memorias colectivas no sean echadas al olvido, sino que se busca que las mismas perduren en el tiempo.

El derecho a la verdad también se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, pues es posible precisar que esta última se vería perjudicada si no se dota de información verídica a la víctima pues mediante esta puede guardar la memoria de sus seres queridos y de aquellos lugares que resultan importantes en su ámbito íntimo y personal.

### ***Derecho a La Justicia***

Este derecho está estrechamente relacionado con el hecho de proporcionarle a los perjudicados un estado de calma y tranquilidad respecto al daño causado, evitando que estos desplieguen actos por cuenta propia que puedan ser lesivos, y que acepten la intervención del Estado en el procedimiento.

Dentro del proceso penal se cuenta con varias etapas en las cuales las víctimas pueden realizar intervenciones. Como es sabido, la Fiscalía tiene el deber de investigar y lograr una sanción efectiva para los transgresores de la ley, sin embargo, este ente puede archivar las diligencias en caso de no tener una motivación real para continuar con la actuación, no obstante las víctimas se encuentran facultadas por la norma para solicitar que el caso sea desarchivado si las mismas cuentan con nuevos pero concordantes argumentos para el caso concreto; otras facultades que se le han otorgado a las víctimas para garantizar el acceso a la justicia además de generar en ellas un estado de sosiego son la de poder solicitar al juez de forma directa medidas de aseguramiento en contra de su agresor, como lo expresa el artículo 306 de la ley 906 y la posibilidad que tienen estos sujetos de pedir medidas de protección por parte del estado según lo reglado en el artículo 342 de esta misma norma, ambas situaciones en los casos que las mismas o sus parientes encuentren vulnerada su integridad. El derecho a la justicia podría resumirse entonces en el deber que tiene el estado de proteger de forma efectiva las garantías propias de las

víctimas además de permitirles participar del proceso penal de forma activa para el logro de sus intereses en la actuación.

### ***Derecho a La Reparación***

Este derecho se establece dentro de la ley penal en el capítulo IV y está compuesto por siete artículos, los cuales buscan regular aspectos jurídicos determinantes que permitan que el daño causado a las víctimas sea resarcido de forma satisfactoria y garantizar que el hecho lesivo no se vuelva a repetir. Esta acción tiene lugar una vez se dicta sentencia condenatoria en contra del agresor, siendo la víctima facultada para dar inicio a este trámite sin la necesidad de contar con un apoderado. La sentencia C - 409 de 2009 explica que esta etapa se constituye como un mecanismo civil, puesto que la responsabilidad penal ya se ha decretado y por ende solamente busca un resarcimiento del daño, aunque no meramente económico, sino que también puede ser expresado por cualquier medio que acoja también la verdad y el acceso a la justicia.

### **CONCLUSIONES**

1. A pesar de que el concepto de víctima ha sido objeto de estudio desde hace décadas por parte de determinados organismos internacionales, en el sistema penal colombiano es una figura novedosa, que solo recientemente ha generado el interés correspondiente dentro del desarrollo de los procesos penales.

2. La mera reparación económica a partir de la constitución como parte civil de la víctima en el proceso no es suficiente para garantizarle un resarcimiento íntegro, pues los daños derivados de un actuar ilegal no son comprendidos únicamente desde el ámbito patrimonial, sino desde un amplio espectro que incluye esencialmente lo moral y social.

**3.** Las víctimas deben ser un eje fundamental en el desarrollo del proceso penal. Resulta incluso insólito que estas no contaran con la participación e importancia debida dentro de los procesos penales sino hasta hace poco, cuando la legislación y jurisprudencia colombiana observaron las problemáticas surgidas de ese contexto y decidieron ajustar la normativa para preservar los derechos fundamentales de dichos sujetos procesales. Así, los intereses y garantías de las víctimas deben consagrarse como derrotero en el desenvolvimiento de las etapas jurídico penales correspondientes.

**4.** Los derechos fundamentales y aquellos que devienen del bloque de constitucionalidad de la carta magna colombiana, salvaguardan los intereses de las víctimas en el proceso penal, no solo desde la perspectiva de la dignidad humana sino también desde la función de la verdad, justicia y reparación de las cuales son acreedoras estas personas.

**5.** El derecho a la verdad, justicia y reparación deviene del reconocimiento de las legítimas garantías otorgadas a las víctimas por parte de la legislación y la jurisprudencia colombianas. Se constituyen como un complemento *sine qua non* al resarcimiento en favor de la víctima, pues una indemnización incompleta o parcial puede resultar tan lesiva como la ausencia total de la misma.

## Referencias

Acto legislativo 03 de 2002 [Congreso de Colombia]. Por la cual se reforma la Constitución Nacional. 19 de diciembre de 2002.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Art. 1, 11, 132, 140. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004 (Colombia).

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Art. 46, 47, 56 y 137. Ley 600 del 2000. 24 de julio del 2000 (Colombia).

Código Penal [CP]. Art. 94. Ley 599 de 2000. 24 de julio del 2000 (Colombia).

Constitución política de Colombia [Const]. Art. 250 [Reformado por el Acto Legislativo 02 de 003]. 20 de julio de 1991.

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) 22 de noviembre de 1969.

Corte Constitucional. Sentencia C-293 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz; 6 de julio de 1995.

Corte Constitucional. Sentencia C-277 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; 3 de julio de 1998.

Corte Constitucional. Sentencia SU-717 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz; 25 de noviembre de 1998

Corte Constitucional. Sentencia C-163 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz; 23 de febrero del 2000.

Corte Constitucional. Sentencia C-228 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett; 3 de abril de 2002.

Corte Constitucional. Sentencia C-760 de 2001, M.S. Marco Gerardo Monroy Cabra y Manuel José Cepeda Espinosa; 18 de julio de 2001.

Corte Constitucional. Sentencia C-916 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 29 de octubre de 2002.

Corte Constitucional. Sentencia C-451 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; 3 de junio de 2003.

Corte Constitucional. Sentencia C-805 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett; 1 de octubre de 2002.

Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 21 de marzo de 2007.

Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández. 9 de junio de 2005.

Corte Constitucional. Sentencia C-409 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; 17 de junio de 2009.

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. 25 de julio de 2005. D.O. No. 45980.

Nuevo Código de Procedimiento Penal [CPP] (Derogado por la ley 600 del 2000). Art. 11 y 45. Ley 2700 de 1991. 30 de noviembre de 1991 (Colombia).

Resolución 40/34 de 1985 [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. 29 de noviembre de 1985.